

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCIÓN No. 0019614/27 -05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 41-2026 DNFD/CHIRIQUI, del día 18 de mayo de 2026, el Departamento de Inspección y Licenciamiento de Establecimientos procedió a establecer siguiente, el establecimiento **C.G. DE HASETH, S.A.** con licencia de Operación 4-090 A/DNFD, ubicada provincia de Chiriquí, David, San Pablo Viejo, coquito Park, fase 1, local 26.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- Que, siendo las 09:00 am del día 13 de mayo de 2026, actuando en representación del Ministerio de Salud (Dirección Nacional de Farmacia y Drogas – Regional de Chiriquí), los suscritos Licenciados Víctor Chen con idoneidad 2128 y Samuel Saavedra con idoneidad 3284, se apersonaron a realizar inspección por vigilancia de operaciones.
- Son atendidos por el señor Jairo Cedeño, con cédula 4-761-2464 y se encontraba en el establecimiento como Distribución (encargado).
- Se detectaron las siguientes desviaciones, en aspectos físicos y técnicos:
 - 1. Impedimento de acceso a las instalaciones.
 - 2. El señor Cedeño señala que no podemos ingresar a las instalaciones sin la autorización de la Licda. Ana Patricia Gutiérrez.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 del 10 de mayo de 2024: artículo 400, párrafo segundo, señala lo siguiente:

Todos los establecimientos farmacéuticos están obligados a permitir el acceso de manera inmediata a la autoridad de salud, a fin de que se realicen las funciones de vigilancia y fiscalización.

Que, el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, establece, el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, el artículo 150, numeral 2 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

2. *Multa.*

Que, el artículo 154, faltas leves, numeral 9 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala:

Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, faltas graves, numeral 3 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala:

Impedir la realización de las investigaciones e inspecciones.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **C.G. DE HASETH, S.A.** con licencia de Operación 4-090 A/DNFD, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) al establecimiento **C.G. DE HASETH, S.A.** con licencia de Operación 4-090 A/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **ANA PATRICIA GUTIERREZ** con idoneidad 2343, Regente Farmacéutico del establecimiento **C.G. DE HASETH, S.A.** con licencia de Operación 4-090 A/DNFD, incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.01 10:52:51 -05'00'



Mgter. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

